



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE PALMA DE MALLORCA

C/ TRAVESSA D'EN BALLESTER N° 20-4°

Teléfono: 971219383/ 971219252, Fax: 971 219478

Modelo: 4702K0

N.I.G.: 07040 42 1 2015 0021473

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000107 /2016 -B4

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000926 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. MIGUEL DOLORES HERREROS

Procurador/a Sr/a. ANA MARIA VICENS PUJOL

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. MARIA ANTONIA DOLORES HERREROS, IRENE HERNANDEZ DOLORES

Procurador/a Sr/a. SARA JUANA TRUYOLS ALVAREZ NOVOA, SARA JUANA TRUYOLS ALVAREZ NOVOA

MANDAMIENTO CERTIFICACION CARGAS

EUGENIO TOJO VAZQUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SIETE DE PALMA DE MALLORCA

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO SIETE DE PALMA, participo:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo ordinario, que arriba se identifica, despachado en virtud de contrato de crédito, en cuyos autos se ha dictado resolución que copiada en la parte que interesa, es como sigue:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.- LETRADO, EUGENIO TOJO VAZQUEZ/En Palma de Mallorca, a 15 de febrero de 2018.

Presentado el anterior escrito, se une copia a autos, y visto su contenido, se tiene por solicitada la certificación registral de cargas, y para ello, librese mandamiento al Registrador de la Propiedad de número Siete de Palma, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca de que se trata, así como las hipotecas y gravámenes a que esté afecto el bien, o que se halle libres de cargas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en cinco días, ante mi, debiendo expresar la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, doy fe."

La descripción de los bienes sobre los que certificación de cargas es la siguiente:

Vivienda sita en C/ Cardenal Cisneros, 4, Palma, inscrita como finca registral n° 66.953 de la Propiedad n° 7 de Palma de Mallorca, libro 1.407, folio 154 cuyo pleno dominio me indiviso D. Miguel y D^a María Antonia Dolores Irene Hernández Dolores,

Y para que se lleve a efecto la ex certificación de cargas, le dirijo el present Palma, a 15 de febrero de 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 7 DE PALMA
Entrada N°: 572 DE: 2018

Modo Presentación: Persona

Fecha de Entrada: 22/02/2018 a las 14:29

Caducidad: 24/05/2018

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Asiento N° : 1523 Diario: 80

Presentante: VICENS PUJOL, ANA MARIA

*elf.: 971121329

Aportación Doc.:



CERTIFICACIÓN



DON IGNACIO BLANCO FUEYO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NUMERO SIETE.

C E R T I F I C O: Que en virtud del mandamiento expedido por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Palma, en Procedimiento de Titulos Judiciales 107/2016, instados por don Miguel Dolores Herrero, contra doña Maria Antonia Dolores Herreros y doña Irene Hernandez Dolores, solicitando la certificación de DOMINIO y CARGAS, solicitando la CERTIFICACION de dominio y cargas, respecto de la finca que luego se dirá, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

Que la FINCA REGISTRAL NUMERO **66.953**, del Ayuntamiento de esta ciudad, Sección III, aparece descrita en sus inscripciones 1ª y 5ª, bajo la siguientes descripción: URBANA; NUMERO TRES DE ORDEN. Vivienda en planta baja, puerta única, con acceso por el zaguán número 4 de la calle Cardenal Cisneros de esta Ciudad. Grupo II, Bloque I, Casa 1ª. Tiene una superficie útil de sesenta y dos con noventa y seis metros cuadrados. Consta de tres dormitorios, estar-comedor, cuarto de baño, cocina y galería. Mirando desde la mencionada calle son sus linderos: por frente, la citada calle; por la derecha, con vivienda puerta izquierda de su misma planta de la casa 2ª del Bloque; por la izquierda, con vestíbulo y escalera de su Casa; y por fondo, con parte no edificada del solar. Se le atribuye una cuota de participación de 1'01 centésimas respecto a su Grupo, y otra de 5'74 centésimas en relación al Bloque donde radica. Referencia Catastral: 3331805DD7833A0003ZS.

Que la misma aparece inscrita en PLENO DOMINIO de una **SEXTA PARTE INDIVISA** a favor de **DON MIGUEL y DOÑA MARIA ANTONIA DOLORES HERREROS**, por mitades indivisas, por adjudicación en pago de legítima, mediante escritura autorizada el 27 de Marzo de 2.003, por el Notario de Alaro, Don Joan Munar Bennasar, Notario con residencia en Sineu, como sustituto de su compañera con residencia en Alaro, doña Marta Orfila Abadia, y en cuanto a las restantes **CINCO SEXTAS PARTES INDIVISAS** de esta finca, a favor de **DOÑA IRENE HERNANDEZ DOLORES**, por título de legado, mediante escritura autorizada el 27 de Marzo de 2.014, ante la Notario de esta Ciudad don Armando Mazaira Pereira, que causaron respectivamente las inscripciones 7ª y 8ª, de la referida finca 66.953, al folio 154, del Tomo 4.004 del Archivo, Libro 1.407 de Palma Sección III, que está VIGENTE.

Que la referida finca, se halla GRAVADA con las siguientes CARGAS:

a).- Servidumbre de paso de carro relacionada en el párrafo de cargas de la inscripción 1ª

b).- Afección al pago del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 8ª.

Los asientos de descripción, dominio, cargas y notas indicados, han sido xerocopiados en seis hojas de papel común, por una sola cara, numeradas del 1 al 6, ambos inclusive, y cotejadas por mí, que forman parte de la presente certificación.

Lo que antecede y las xerocopias que se acompañan, están conformes con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la mencionada finca, en el Libro de Inscripciones ni en el Libro Diario, firmo la presente certificación en Palma de Mallorca, a veintiséis de Febrero dos mil dieciocho.-



LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

- 1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "¿para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado? siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).
- 2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)
- 3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".
- 4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

BASE DE DATOS
HONORARIOS CONTINUA
NOS. ARANCEL
136'36"
A-536

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO DOS	PALMA III	1.136	3.695
FINCA N.º 66.953		6693 115		
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	URBANA: NUMERO TRES DE ORDEN.- Vivienda en planta baja, puerta única, con acceso por el zaguán nº 4 de la calle Cardenal Cisneros de esta ciudad. -Grupo II, Bloque I, Casa 1ª.- Tiene una superficie útil de sesenta y dos con noventa y seis metros cuadrados. Consta de tres dormitorios, estar-comedor, cuarto de baño, cocina y galería. Mirando desde la mencionada calle son sus linderos: por frente, la citada calle; por la derecha, con vivienda puerta izquierda de su misma planta de la Casa 2ª del Bloque; por la izquierda, con vestíbulo y escalera de su Casa; y por fondo, con parte no edificada del solar. Se le atribuye una cuota de participación de 1'01 centésimas respecto a su Grupo, y otra de 5'74 centésimas en relación al Bloque donde radica. ES PARTE en régimen de propiedad horizontal de la finca 66.804, al folio 219, libro 1.134 de Palma III, rigiéndose la comunidad por las normas que se relacionan en su inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbre de paso de carro de la citada inscripción 1ª, y afección al pago de la liquidación por nota al margen de la misma. La entidad "INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA -IBAVI-", es titular de esta finca, según la inscripción 1ª de la referida íntegra finca matriz, y mediante escritura otorgada el día veintidos de septiembre último, ante el Notario de Palma, Don Miguel Tomas Sorell, la constituye como independiente y en régimen de propiedad horizontal. La inscripción extensa es la 1ª de la citada íntegra finca matriz. Palma, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.		
VALIDADA E INCORPORADA esta finca a la BASE GRAFICA de este Registro. Palma a veintisiete de Mayo del año dos mil catorce.-	1.- P.H.-	URBANA.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª, cuya cuota de copropiedad es del 5,74 por ciento. CARGAS: Servidumbre y afección al pago de la liquidación referenciada en el párrafo de cargas de dicha inscripción 1ª. Está libre de arrendamiento. El "INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA", -IBAVI-, Empresa Pública dependiente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, creada por Decreto 113/86 de la C.A.I.B. -publicado por el B.O.C.A.I.B. número 9 de 20 de Enero de 1.987-, modificado por Decreto 66/1.990 de 28 de Junio -publicado en el B.O.C.A.I.B. de 12 de Julio de 1.990- es titular de esta finca según la referida inscripción 1ª, y representada por su Director Gerente don Isidoro Marcos Sanz, mayor de edad y de esta vecindad, cuyos cargo y facultades resultan de acuerdos respectivamente del Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 7 de Octubre de 1.991, y del Consejo de Administración de dicho Instituto, tomado el día 2 de Junio de 1.989, según certificaciones insertas; la VENUE, por el precio confesado recibido de [REDACTED] a donña Antonia Beltrán Pol, mayor de edad, [REDACTED] con D.N.I. número 41.256.248-K, quien la adquiere. En su virtud inscribo el dominio de esta finca a favor de donña ANTONIA BELTRAN POL, por título de compraventa. Según copia de escritura de veintitres de Febrero pasado ante el notario de Palma don Miguel Tomás Sorell, presentada a las diez horas treinta minutos de hoy, según el asiento 2.911-E del diário 66. Exenta del pago del impuesto. Palma, veintidos de Abril de mil novecientos noventa y tres.		
Cotejado y conforme EL REGISTRADOR. LA PROPIEDAD NUMERO SIETE CANCELADA POR CADUCIDAD Palma, a 20 de Abril de 1993 Afección: Esta finca afecta durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales. Palma, a 20 de Julio de 1.999 - Afectación: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años contados a partir del día de hoy al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales. Palma, a 20 de Julio de 1.999 -	2.- Compraventa.	As. 63.4.16 T.M. 3.1.16		
	3ª VENTA	As. 63.4.16 T.M. 3.1.16		

1

1





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de 5 años contados a partir del día de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Palma, 20 de Julio de 1999 CANCELADA POR CADUCIDAD Palma, a 27 de Mayo de 2002 6-6-01 Expedido por el Notario de Papeles de las Rivas CANCELADA la hipoteca de la adjunta inscripción 4ª por la inscripción 6ª Palma, a 26 de Abril de 2002 Cotejado y confirmado EL REGISTRADOR 	4ª HIPOTECA	domiciliada en [redacted] con N.I.F. número 78.192.891-K, quien la adquiere. En su virtud inscribo el DOMINIO de esta finca a favor de don ANDRÉS BARCELÓ ROIG, por título de compraventa. Resulta de copia de una escritura otorgada el veinticuatro de Junio último, ante el Notario de Palma don Carlos Jiménez Gallego, que fue presentada a las 8 horas del día siguiente, según el asiento 168 del Diario 16. Archivada la autoliquidación del impuesto. Palma de Mallorca, a veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve. URBANA.- Porción de terreno descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbre relacionada en el párrafo de cargas de la inscripción primera, y afección fiscal según nota extendida al margen de la inscripción 3ª. Se TASA esta finca a efectos de subasta en DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS -equivalentes a SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS, CINCUENTA Y UN CENTIMOS de EURO- y se señala como domicilio de la parte deudora a efectos de notificaciones, requerimientos y emplazamientos el de la finca de este número. Don ANDRÉS BARCELÓ ROIG, es titular de esta finca, según la inscripción 3ª, y en garantía de la devolución del capital prestado por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con C.I.F. número G-07-013154, inscrita en el Ministerio de Hacienda como Institución de beneficencia, domiciliada en esta ciudad, calle Ramon Llull, 2, hallandose protocolizados sus Estatutos y Reglamentos en escritura otorgada el 2 de Octubre de 1.991, ante el Notario de Palma don Miguel Tomas Sorell, rectificada por otra otorgada el 2 de Diciembre siguiente ante el mismo Notario, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja PM-3734, concedido a dicho titular, por un importe total de DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS -equivalentes a SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS, VEINTISIETE CENTIMOS de EURO- de capital, de sus intereses remuneratorios de tres años al tipo del CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL nominal, o sea UN MILLON SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS -equivalentes a NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS, VEINTICUATRO CENTIMOS de EURO-, y de la cantidad total de UN MILLON QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS -equivalentes a NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS de EURO- para costas y gastos, y de la suma máxima de CINCO MILLONES NOVECIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS -equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS, VEINTIOCHO CENTIMOS de EURO- para intereses de demora, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca y otra radicante en distinto Distrito Hipotecario, respondiendo la de este número de CINCO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS -equivalentes a TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, TRES CENTIMOS de EURO- de principal, de sus intereses remuneratorios de tres años al tipo del CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, o sea OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS -equivalentes a CINCO MIL SETENTA Y SIETE EUROS, DOS CENTIMOS de EURO-, la cantidad total de OCHOCIENTAS CUATRO MIL QUINIENTAS DIECINUEVE PESETAS -equivalentes a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, VEINTISEIS CENTIMOS de EURO- para costas y gastos, y de la suma máxima de TRES MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS -equivalentes a DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS de EURO- para intereses de demora, a favor de la referida entidad representada por su apoderado don José Llopart Anegual, mayor de edad y vecino de Palma, haciendo uso del poder que le fue conferido a su favor mediante escritura otorgada el 15 de Diciembre de 1.997, ante el Notario de Palma don Victor Alonso Cuevillas Sayrol, copia auténtica de la cual, debidamente inscrita en dicho Mercantil y hoja, se transcribe en su parte pertinente en la que se inscribe, con sujeción a los siguientes PACTOS: A-1.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, concede a don Andrés Barceló Roig, un préstamo hipotecario de DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS -equivalentes a SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS, VEINTISIETE CENTIMOS de EURO-, cuya cantidad se entrega en el acto del otorgamiento de la escritura que



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA	NUMERO SIETE	PALMA	TIT
			1.136	3.695

FINCA N.º 66.953

NOTAS MARGINALES

116

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

se inscribe, a la parte prestataria mediante su abono en la cuenta que tiene abierta en la entidad prestamista, entregándosele al efecto la correspondiente nota de ingreso. B.- El préstamo vencerá el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. La amortización del préstamo se llevará a cabo mediante TRESCIENTOS PAGOS mensuales de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA PESETAS -equivalentes a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS, DIECISEIS CENTIMOS DE EURO-, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve, y sucesivamente el último día del mes, para los meses siguientes, hasta el 30 de Junio del año 2.024. Hasta el 31 de Julio de 1.999, se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos. Las cantidades abonadas al préstamo se aplicarán a las partidas vencidas, por su orden de antigüedad, con independencia de su naturaleza, ya sean de capital, intereses o gastos suplidos. De aplicarse a capital no se entenderán extinguidos los intereses, salvo expresa mención en el oportuno recibo que la entidad expida en su momento. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, cuando se trate de supuestos no incluidos en dicha normativa, la Caja podrá aceptar o no, devoluciones anticipadas que se imputaran a cuenta de la próxima amortización, y si ésta fuera superada, a cuenta de las siguientes, por lo que al período de amortización anticipado solo se devengarán intereses sobre el capital pendiente de devolución. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS- La entidad acreedora, a partir de la fecha de la escritura que se inscribe, percibirá en concepto de intereses el producto neto efectivo que resulte de aplicar el CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO, liquidable por meses naturales vencidos, siendo el primero el del mes de la fecha de la escritura que se inscribe, y el último el del vencimiento del préstamo, con arreglo a la normativa legal vigente. G.- INTERESES DE DEMORA.- Sin perjuicio de lo que se establece sobre el vencimiento anticipado del préstamo, en el supuesto de que no se satisficieren los intereses remuneratorios estipulados o la cuota de capital, en tanto subsistan impagadas, devenguen igualmente en concepto de penalización de demoras un interés consistente en la diferencia entre el remuneratorio inicialmente pactado y el tipo del VEINTICUATRO POR CIENTO anual nominal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cuatro puntos. H.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares queda facultada para dar por vencido anticipadamente el préstamo sin necesidad de notificación alguna, y con derecho a exigir el reintegro total de las cantidades adeudadas e intereses, cuando por dolo o negligencia del propietario sufiere deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en mas de un veinte por ciento respecto al fijado para subasta, y la parte prestataria no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relacion preexistente, entre el valor del tipo fijado para subasta y el préstamo que garantiza. Seran igualmente causas del vencimiento anticipado del préstamo: 1.- La falta de pago, por capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. 4.- La existencia de alguna carga o gravamen cualquiera que fuere su caracter, que tuviese rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionada en el epigrafe de cargas del expositivo primero de la escritura que se inscribe. 5.- Si los deudores incumplen alguna de las condiciones siguientes: A).- Pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de la finca hipotecada que se establece en la escritura que se inscribe, justificandolo asi a la Caja cuando esta lo exija. B).- Pagar puntualmente los recibos de la contribucion territorial, el impuesto o arbitrio de plus valia, liquidaciones complementarias que en su caso pudieran exigirse por impuesto de transmisiones patrimoniales, actos juridicos documentados o de plus valia municipal, derivados de éste. En cualquiera de estos supuestos, y sin perjuicio del vencimiento anticipado, la Caja de Ahorros podrá, si no lo hicieren los deudores, o tercero obligado al pago, recoger y pagar estos recibos, resarcandose de su importe, incrementado con el interes establecido para las partidas de demora, con cargo al concepto de costas y gastos. K.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se extendera por pacto expreso a las nuevas construcciones de edificios donde no los hubiere, y a los frutos y rentas relacionados en el articulo 111 de la Ley Hipotecaria. Conforme a lo establecido en el articulo 110 de la Ley Hipotecaria, se pacta que toda indemnizacion concedida o debida al propietario por razos

3-
Cotejado y conforme
EL REGISTRADOR.





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	PASA AL FOLIO 154 DEL LIBRO 1.407 de Palma III.-
4 - Cotejado y conforme EL REGISTRADOR. 	As 263/25 1038/25	FINCA N.º de los bienes hipotecados sera percibida directamente por la entidad acreedora para aplicarla al pago de los intereses y despues al principal del prestamo, a cuyo efecto queda apoderada irrevocablemente por la parte hipotecante para reclamar y cobrar dichas indemnizaciones. L.- EJECUCION DE LA HIPOTECA.- A) Vencida y no satisfecha la obligacion por cualquier causa, la Institucion acreedora podra exigir su cumplimiento y proceder a la ejecucion por la via judicial por alguno de los procedimientos siguientes: 1.- Por el procedimiento declarativo ordinario. 2.- Por el procedimiento judicial sumario regulado en los articulos 130 y 131 de la Ley Hipotecaria. 3.- Por el procedimiento ejecutivo ordinario regulado en el articulo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso, sera Juez competente el que proceda a tenor de lo establecido en el articulo 1439 del mismo texto legal. De interponerse la demanda ante el Juzgado del lugar del cumplimiento de la obligacion, se entendera que éste lo constituye la Oficina de la entidad prestamista a traves de la cual la parte prestataria -mediante cargos en la cuenta numero 3.764.146-19, vinculada al prestamo- procedera al pago de intereses y amortizacion de capital, la cual, a la firma de la escritura que se inscribe, es la Oficina numero 15 de Son Cotoner. B). 1.- La acreedora podra pedir la posesion interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservacion y explotacion y despues su propio credito. 2.- El domicilio de la parte deudora -y fiador e hipotecante no deudor- si lo tuviese, para requerimientos, notificaciones y emplazamientos sera el de la finca de éste numero. Cualquier modificacion del mismo debera ser comunicada notarialmente a la entidad prestamista. Debera comunicarse de igual forma el cambio de la cuenta vinculada al prestamo a que se refiere el apartado A-3 anterior. 3.- Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada al principio de este asiento. M) SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- SEGURO MULTIRRIESGO.- La parte prestataria mientras dure el prestamo, se compromete expresa e irrevocablemente a mantener la finca hipotecada incluida en una poliza colectiva de seguro de incendios por la propia entidad acreedora, con compania de seguros de reconocida solvencia, por cantidad que cubra adecuadamente las responsabilidades de este contrato, custodiando la Caja de Ahorros la poliza del seguro y repercutiendo el pago de las primas al prestatario, pudiendo aquella si le conviniere efectuarlas por cuenta de la parte deudora y exigir posteriormente el reintegro de lo satisfecho por dicho concepto. En dicha poliza se incluya una clausula de subrogacion expresa de beneficiario a favor de la entidad acreedora. N.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- Podra exigirse el cumplimiento de la obligacion por el procedimiento extrajudicial previsto en el articulo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes de su Reglamento, modificados por el Real Decreto 290/1992 de 27 de Marzo. Verificado el remate o la adjudicacion, la parte deudora e hipotecante designa como mandatario suyo con caracter irrevocable, para el otorgamiento de la escritura publica, a quien ostente la representacion de la entidad acreedora. La acreedora podra pedir la posesion interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservacion y explotacion y despues su propio credito. El domicilio de la parte deudora para requerimientos notificaciones y emplazamientos, sera el de la finca de éste numero. Cualquier modificacion del mismo debera ser comunicada notarialmente a la entidad prestamista. Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se tasa la finca hipotecada en la cantidad expresada a la cabeza de este asiento. O.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.- La institucion se reserva el derecho de ceder su credito sin necesidad de notificacion alguna a la parte deudora, a cuyo beneficio renuncian éstos. En su virtud inscribo a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES", su derecho de hipoteca sobre esta finca. Resulta de una primera copia de una escritura otorgada el veinticuatro de Junio último, ante el Notario de Palma don Carlos Jiménez Gallego, presentada a las 8 horas, del día siguiente, en el asiento 169, Diario 16. Archivada la autoliquidacion del Impuesto. Palma de Mallorca, a veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-

NOTAS MARGINALES		Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES		Viene del folio 1136 del libro 1.407 4.004		FINCA N.º 66.953-ópdo		154					
AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO años contados a partir del día de hoy al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.- Palma, a 8 de Agosto del 2.001.-		5a VENTA		URBANA.- Parte determinada descrita en la inscripción 1a.- Referencia catastral: 3331805DD7833A00032S.- CARGAS: Hipoteca de la inscripción 4a, con nota extendida a su margen y al margen de la inscripción 4a de afección fiscal, y servidumbre relacionada en el párrafo de cargas de la inscripción 1a.- Esta libre de arrendamiento.- Don ANDRES BARCELO ROIG, mayor de edad, con N.I.F. número 78.192.891-K, es titular de esta finca, según la inscripción 3a, la VENDE, por el precio recibido de catorce millones quinientas mil pesetas -equivalentes a ochenta y siete mil ciento cuarenta y seis con setenta y cinco euros- a los esposos don Miguel Dolores Lopez y doña Antonia Herreros Herreros, mayores de edad, casados bajo régimen de gananciales, vecinos de Palma, domiciliados en la calle Urano, número 2-3g-1a, con N.I.F. números 41.163.283-E y 41.321.037-L, respectivamente, quienes la adquieren para su sociedad de gananciales.- En su virtud inscribo el DOMINIO de esta finca a favor de don MIGUEL DOLORES LOPEZ y doña ANTONIA HERREROS HERREROS, con carácter ganancial, por título de compraventa.- Resulta de copia de una escritura otorgada el doce de Junio último pasado, ante el Notario de Porreres don Antonio Chaves Rivas, que fue presentada a las diez horas del día diecisiete de Julio último, según el asiento 1.038 del Diario 25.- Archivada la autoliquidación del impuesto.- Palma de Mallorca, a nueve de Agosto del año dos mil uno.-		6a Cancelac. hipoteca		La hipoteca de la inscripción 4a, se cancela totalmente, por haber satisfecho la parte deudora a la entidad acreedora CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS PALMAS, la cantidad de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS, de cuyo pago responde esta finca, con sus intereses correspondientes y consentir expresamente en esta cancelación, debidamente representada por su apoderado Don Jaime Marresa Durán, mayor de edad, haciendo uso del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada el día 15 de diciembre de 1.997, por el Notario de esta ciudad don Victor Alonso-Ovejillas Sayrol, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, que se transcribe en su parte pertinente en la escritura que se inscribe. Queda por tanto libre la finca de este número de dicha hipoteca. Así resulta de copia de una escritura otorgada el doce de Junio del año dos mil uno, por el Notario de Porreres don Antonio Chaves Rivas, presentada el quince de abril del año dos mil dos, a las once horas cuarenta minutos, en el asiento 1398 Diario 29. Archivada la autoliquidación del pago del impuesto. Palma, a veintiseis de abril del año dos mil dos.-CONFRONTADO este asiento se observa que en su línea dos donde dice "SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS", se ha escrito erróneamente, y debe leerse "TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TRES CENTIMOS", queda así rectificado este asiento. En Palma igual fecha. Fecha ut-supra.		7 HERENCIA		URBANA.- Vivienda cuyas descripción, cuota y referencia catastral constan en las inscripciones 1a y 4a. Se valora en treinta mil cien euros. Sujeta a la servidumbre que se expresa en el apartado de cargas de la inscripción 1a, y afecta al pago de los impuestos, en su caso, de que tratan las notas al margen de las inscripciones 3a, 4a y 5a. DON MIGUEL DOLORES LOPEZ y DOÑA ANTONIA HERREROS HERREROS, adquirieron esta finca, con carácter ganancial, por título de compra, según la inscripción 5a. Dicho señor Dolores, falleció en Palma de Mallorca el veintidós de Octubre del año dos mil dos, según resulta de un certificado de defunción expedido por el Registro Civil de esta ciudad, habiendo otorgado un único testamento ante el Notario que fué de Alaró Don Luis Aparicio Marban, el diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres, según resulta de un certificado del Registro General de Actos de última voluntad, en el que tras manifestar estar casado en gananciales con Doña Antonia Herreros Herreros, de cuyo matrimonio tiene dos hijos llamados Miguel y María Antonia Dolores Herreros, llega a sus citados hijos, lo que por legítima le corresponda, con arreglo a la Ley, e instituye heredera a su citada esposa, con una sustitución vulgar que no ha tenido efecto. Y ahora, Doña Antonia Herreros Herreros, mayor de edad, viuda, vecina de Palma de Mallorca, calle Cardenal Cisneros, número 4, bajos, y con DNI número 41.321.037-L, Don Miguel Dolores Herreros, mayor de edad, soltero, vecino de 07609 El Arenal - Llucmajor-, Urbanización Bellavista, calle Occident, número 3-A, bajos, y con DNI número 42.981.622-G, y Doña María Antonia Dolores Herreros, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, vecina de Palma de Mallorca, Pasaje Cala Figuera, número 2-bajos, y con DNI número 43.009.819-A, inventarian los bienes relictos por el causante e integrantes de su comunidad	

La precedente nota queda cancelada por razon de su fecha. Palma 27 de Mayo de 2014

Cotejado y conforme EL REGISTRADOR.



AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de 4 años, contados a partir del día de hoy al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Palma, a 21 de Octubre de 2.003.-

La precedente nota queda cancelada por razon de su fecha. Palma 27 de Mayo de 2014

1



OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS a partir del día de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Palma a 27 de Mayo de 2014. Cotejado y conforme EL REGISTRADOR. 	8ª HERENCIA	conyugal, consistentes los inmuebles, en la finca de este número y otra finca más, y dos fincas sitas en otras demarcaciones registrales, y previa liquidación de la sociedad conyugal, se adjudican tres/sextas partes indivisas de esta finca a Doña Antonia Herreros Herreros, por su participación en dicha comunidad disuelta, y en cuanto a las restantes tres/sextas partes pertenecientes a la herencia, que previamente aceptan, se las adjudican, en cuanto a dos/sextas partes indivisas Doña Antonia Herreros Herreros, en su calidad de heredera, y en cuanto a la restante una/sexta parte indivisa se la adjudican Don Miguel y Doña María Antonia Dolores Herreros, por mitad e indiviso, en pago de su legítima. En su virtud, inscribo el dominio de esta finca, en cuanto a tres/sextas partes indivisas a favor de DOÑA ANTONIA HERREROS HERREROS, por disolución de comunidad conyugal y adjudicación, en cuanto a dos/sextas partes indivisas a favor de la propia DOÑA ANTONIA HERREROS HERREROS, por título de herencia, y en cuanto a la restante una/sexta parte indivisa a favor de Don Miguel y Doña María Antonia Dolores Herreros, por mitad e indiviso, a título de adjudicación en pago de legítima. Así resulta del Registro, de copia una escritura de herencia autorizada en Alaró el veintisiete de Marzo del año dos mil tres, por Don Joan Munar Bennasar, Notario con residencia en Sineu, como sustituto de su compañera con residencia en Alaró Doña Marta Orfila Abadía, por imposibilidad accidental de la misma y para su protocolo, de copia del calendario testamentario, y de copia de los calendarios certificados de defunción y del Registro General de Actos de última voluntad; presentados a las diez horas y treinta minutos del día uno de los corrientes, asiento 632 del Diario 39. Pagado el Impuesto según autoliquidación y archivadas cartas de pago. Palma, veintiuno de Octubre del año dos mil tres. - URBANA: VIVIENDA descrita en las precedentes inscripciones 1ª y 5ª. CARGAS: Servidumbre relacionada en el párrafo de cargas de la anterior inscripción 1ª. Se valora la participación indivisa de esta finca en cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho euros con cinco céntimos. DOÑA ANTONIA HERREROS HERREROS, adquirió la participación indivisa de CINCO SEXTAS PARTES INDIVISAS de esta finca, por compra y herencia, según resulta de las anteriores inscripciones 5ª y 7ª; y, FALLECIO, en esta ciudad el día diez de Marzo de dos mil trece, conforme se acredita con el correspondiente certificado de defunción expedido el día doce de los mismos mes y año, por Don José Luis Campillo Barnes, Secretario del Registro Civil de Palma, habiendo otorgado su último testamento, el día quince de Febrero de dos mil trece, ante el Notario de esta ciudad Doña Catalina Nadal Reus, conforme se acredita con el correspondiente certificado expedido el veintidós de Abril de dos mil trece, por el Registro General de Actos de Última Voluntad, en el cual después declarar hallarse viuda, de su único matrimonio contraído con Don Miguel Dolores López, de cuyo enlace tuvo dos hijos llamados Miguel y Antonia Dolores López. Llegó a sus citados hijos Miguel y María Antonia Dolores Herreros, lo que por legítima les correspondía; llegó a su nieta Doña Irene Hernández Dolores, hija de su hija María Antonia, el pleno dominio de la vivienda propiedad de la testadora, sita en la calle Cardenal Cisneros, número 4, bajos derecha, de esta ciudad, que constituye la finca de este número, y en el remanente de sus bienes instituyó herederos, por partes iguales, a sus citados hijos Don Miguel y Doña María Antonia Dolores Herreros, sustituidos vulgarmente por sus respectivos descendientes por estirpes. Que los referidos Doña María Antonia Dolores Herreros, mayor de edad, casada, vecino de esta ciudad, domiciliada en la calle Llaneros, número 6, 3ª, puerta derecha, con D.N.I. número 43.009.819-h; y Don Miguel Dolores Herreros, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Gabriel Fuster, número 11, 2ª, puerta B, con D.N.I. número 42.981.622-G, que se halla representado por Don Pablo Vives Vitorres, mayor de edad, casado, de esta vecindad, domiciliado en la calle Blanquerna, número 20, 1º, con D.N.I. número 18.237.825-K, debidamente facultado según poder otorgado a su favor, en escritura autorizada el 6 de Julio de 2013, por el Notario de Palma Don José Antonio Carbonell Crespi, copia auténtica de la cual se exhibió al fedatario autorizante, y que a su juicio contiene facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, conforme interviene, ACEPTAN la herencia de la causante, y se adjudican entre otros bienes las participaciones indivisas de una finca radicante en la demarcación de este Distrito Hipotecario y de otras dos fincas más, radicantes en diferentes Distritos Hipotecarios y hacen entrega del legado consistente en la participación indivisa de cinco sextas partes indivisas de esta finca, a la legataria Doña Irene Hernández Dolores, que lo acepta.- En su virtud inscribo el PLENO DOMINIO DE CINCO SEXTAS PARTES INDIVISAS de esta finca, a favor de DOÑA IRENE HERNÁNDEZ DOLORES, por título de legado. Así resulta de la escritura otorgada el veintisiete de Marzo pasado, ante el Notario de esta ciudad Don Armando Mazaira Peteira, cuya primera copia en unión de los correspondientes certificados de defunción y últimas voluntades, así como del testamento de la causante, que se insertan íntegramente en la misma, fue presentada a las diez horas y dos minutos, del día veintiuno de los corrientes, según el asiento 630, del Diario 74. Pagado el impuesto y archivadas cartas de pago y autoliquidado el impuesto, sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Palma, a veintisiete de Mayo de dos mil catorce. -

